

menor de haver alguno mas Concedido  
en las Conduccion de pretendido. Cuanto  
afuor de este Publico y Ciudad, quier entor  
sido de lo Expresso por dho. Senores me  
morada y pliego de Condiciones con Resolucion  
atado ello acuerdo aduccionar con aduccion  
na las referidas Condiciones de lo Abato  
de Nieve en la forma y manera sig<sup>te</sup>

1<sup>a</sup> La primera Condicion contenida en el pliego man  
tado de ella por Juan Hernandez Ep<sup>l</sup> de Abato de  
Nave para este Publico por el tiempo de Nieve  
anos siguientes del presente la Ciudad D<sup>no</sup> S<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup>  
entregaran los P<sup>er</sup>os como Solistas y la Casa de Albergue  
en el sea y estado en que se hallan por con la  
Calidad de que en el mismo las deus de sea de su cuenta  
razonada que sea el pretendido Abato. Sea tam  
bien de dha. Ni Cuanto los reparos que ocurran en  
su Truconar

2<sup>a</sup> La Segunda que vela Concede Como la p<sup>re</sup>

3<sup>a</sup> Alateanera Vela Concede Como Expresso

4<sup>a</sup> Alaguato Vela No mas con la Calidad de que  
Asi Como proprio, p<sup>re</sup>ca dos p<sup>re</sup>atos en dho. Sever  
da hancas aeste Comun en los tiempos en ella  
contenidos huan de sea tres, y es añadida en la p<sup>re</sup>  
mediacion de la fuente de la fuente de Inuano

5<sup>a</sup> Vello Junta Vela Concede Como proprio

6<sup>a</sup> La Sexta Vela Concede en quanto respecta a esta  
Ciudad y en lo demas de p<sup>re</sup>ndido al real Justicia  
la Justicia de Navarra mandado asi. Como auer  
te que tam<sup>to</sup> inuacare aeste Publico

7<sup>a</sup> La Septima, que siendo lo que Solistas justos  
los Cavalleros, p<sup>re</sup>les e p<sup>re</sup>ntes hapas el que

